PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

158

Decreto N. 12.591.-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA FIRMA" PEREZ RAMIREZ & CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", DE ESTA PLAZA, LA REEXPORTACION DE 1.- (UN) MOTOR BLINDADO DE HELADERA ELECTRICA DE 7½ N° BA237 CON SUS CAÑOS Y ACCESORIOS RESPECTIVOS; 1.- (UN) MOTOR ELECTRICO DE ½ HP. W. N° 40476; 1.- (UN) MOTOR ELECTRICO DE 1/3 HP. S.N° 29388; 2.- (DOS) AUTOMATICOS PENN; 3.- (TRES) CAPILARES DE CAMARA 24 y 44; 1.- (UN) DISYUNTOR DE MOTOR DE ½ HP.; 1.- (UNA) VALVULA TERMOSTATICA; 1.- (UNA) VALVULA AUTOMATICA 670 Y 1.- (UNA) LLAVE MAGNETICA N° 438-220 VLTS., CON CARGO DE IMPORTAR IGUAL NUMERO DE SIMILARES".-

N° 363.-

ASUNCION, 18 de Marzo de 1946.-

VISTOS : el expediente N° 421 de 18 de Febrero del cte. año por el cual la firma "PEREZ RAMIREZ & CIA. S.A.C.", de esta plaza, solicita la autorización para reexportar a consignación de los señores S.I.A.M.Di Tella Ltda., (Bs. As.), en concepto de devolución, 1.- (UN) motor blindado de heladera eléctrica de 7½ N° BA237 con sus caños y accesorios respectivos; 1.- (UN) motor eléctrico de ½ HP. W. N° 40476; 1.- (UN) motor eléctrico de 1/3 HP. S.N° 29388; 2.- (DOS) automáticos Penn; 3.- (TRES) capilares de Cámara 24 y 44; 1.- (UN) disyuntor de motor de ½ HP.; 1.- (UNA) válvula termostática; 1.- (UNA) válvula automática 670 y 1.- (UNA) llave magnética N° 438-220 Vlts.; comprometiéndose importar en cambio igual número de similares; los informes favorables de la Dirección General de Comercio y del Consejo Nacional de Racionamiento y Metalurgia del Ministerio de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO : Que los términos de la Ley N° 282 de 1939 faculta al P. E. a prohibir o restringir la exportación de cualquier clase de artículo con objeto de reprimir la especulación;

Que los Decretos 8155 y 8894 prohiben la reexportación de metales en general y productos importados en su mismo estado específico originario, respectivamente, exceptuándose los envases;

Que la recurrente solicita reexportar los elementos mencionados, en carácter de devolución, por fallas comprobadas en su funcionamiento, comprometiéndose a importar en substitución igual número de similares;

Que el Decreto-Ley N° 387, Art. 6° Inc. b) encarga al Ministerio de Industria y Comercio la intervención reguladora de la exportación;

Por tanto, en acuerdo de Ministros,

///

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 12.591.-

2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Nº.....

Art. 1º.- Autorízase a la firma "PEREZ RAMIREZ & CIA. S.A.C", de esta plaza, a reexportar a consignación de los señores S.I.A.M.Di Tella Ltda., los siguientes elementos: 1.- (UN) motor blindado de heladera eléctrica de 7½ Nº BA237, con sus caños y accesorios respectivos; 1.- (UN) motor eléctrico de ½ HP.W.Nº 40476; 1.- (UN) motor eléctrico de 1/3HP S.Nº29388; 2.- (DOS) automáticos Penn; 3.- (TRES) capilares de Cámara 24 y 44; 1.- (UN) disyuntor de motor de ½ HP.; 1.- (UNA) válvula termostática; 1.- (UNA) válvula automática 670 y 1.- (UNA) llave magnética Nº 438-220 Vlts., en concepto de devolución, previa importación de otros similares.-

Art. 2º.- En caso de causas justificadas respecto a la previa importación, que deberá efectuarse dentro del término de noventa días, podrá depositar el beneficiario del presente Decreto, a satisfacción de la Dirección General de Aduanas, una fianza la que se devolverá en caso de cumplimiento de este Decreto.-

Art. 3º.- La Dirección General de Comercio efectuará el estricto control de la operación autorizada.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.